

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 19013
- Código de verificación: 98340848928
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2023-057 Monitoreo de los Recursos Erizo, Almeja y
Luga Roja, Regiones de Los Lagos y Aysén, 2022-2023

AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. N° **E-2023-292**

FECHA: **09/05/2023**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile, mediante E-PINV-2022-433, de fecha 02 de noviembre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° E-2023-057; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, 2022-2023"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 291 de 1987 y D.S. N° 461 de 1995; y el Decreto Exento N° 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Austral de Chile ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, 2022-2023"**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y es de interés desde la perspectiva del análisis ecológico de sectores sometidos a manejo y la eventual realización de actividades de repoblamiento.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, con domicilio en Los Pinos S/N, Balneario de Pelluco, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, y casilla electrónica cmolinet@uach.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, 2022-2023"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación consiste en disponer de indicadores actualizados que den cuenta de la dinámica poblacional de los recursos erizo (*L. albus*), almeja (*A. antiqua*) y luga roja (*G. skottsbergii*) a través de la recopilación de datos en una red de estaciones fijas implementada por el Instituto de Fomento Pesquero y ubicadas en las regiones de Los Lagos y Aysén.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de siete meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el mar interior de las regiones de Los Lagos y Aysén (norte península Taitao), de acuerdo con las siguientes coordenadas, según cada recurso:

Erizo:

Nro	Zona	Polígono	Nombre Estación	Latitud (S)	Longitud (W)
1	Los Lagos norte	1	Isla Quenu	41°49'12,34"	73°10'18,08"
2	Los Lagos norte	1	Isla Guar	41°39'18,80"	72°58'28,90"
3	Los Lagos norte	2	Punta Picuta	41°45'31,42"	73°42'14,37"
4	Los Lagos norte	2	Faro Corona	41°46'04,26"	73°51'56,80"
5	Los Lagos norte	4	Punta Pájaros	42°16'06,60"	73°11'03,55"
6	Los Lagos sur	4	Isla Caguache	42°27'57,59"	73°17'49,20"
7	Los Lagos sur	5	Isla Chuit	42°38'58,76"	73°05'21,14"
8	Los Lagos sur	6	Punta Centinela	43°00'10,80"	73°18'50,80"
9	Los Lagos sur	6	Punta Paula	43°11'26,47"	73°40'07,34"
10	Los Lagos sur	6	Laitec Sur	43°16'27,06"	73°33'46,06"
11	Aysén norte	7	Grupo Peligroso	43°53'41,81"	73°40'50,70"
12	Aysén norte	7	Isla Westhoff	43°53'55,31"	73°43'42,15"
13	Aysén norte	7	Isla Leucayec	43°57'01,00"	73°42'53,50"
14	Aysén norte	8	Isla Amita	44°03'10,81"	73°52'12,00"
15	Aysén sur oeste	8	Isla Midhurst	44°11'15,48"	74°21'23,33"
16	Aysén sur oeste	12	Isla Stokes	44°41'37,50"	74°26'56,89"
17	Aysén sur oeste	12	Isla Williams	44°55'52,00"	74°18'34,00"
18	Aysén sur oeste	12	Isla Kent	45°03'34,00"	74°18'50,00"
19	Aysén sur	11	Isla Tovarias	45°37'16,00"	73°48'20,00"
20	Aysén sur	11	Isla Acuao	44°52'59,00"	73°43'41,00"
21	Aysén sur	11	Canal Lampazo	44°53'05,00"	73°43'39,00"
22	Aysén sur	10	Isla Meninea	45°15'30,00"	73°38'45,00"

Almeja:

Nro	Región	Nombre de Sector	Latitud (S)	Longitud (W)
1	Los Lagos	La Capilla	41° 51' 26,5"	73° 52' 38,5"
2	Los Lagos	Chaicura	41° 50' 25,3"	73° 52' 38,5"
3	Los Lagos	Ahui	41° 50' 28,4"	73° 51' 52,8"
4	Los Lagos	Yuste	41° 48' 05,7"	73° 53' 22,0"
5	Los Lagos	Isla Cochinos norte	41° 50' 11,9"	73° 48' 44,7"
6	Los Lagos	Isla Cochinos sur	41° 50' 47,7"	73° 47' 57,2"
7	Los Lagos	Mutrico	41° 52' 00,1"	73° 46' 56,8"
8	Los Lagos	Área de Resguardo 1	41° 51' 52,9"	73° 50' 10,8"
9	Los Lagos	Área de Resguardo 2	41° 52' 11,0"	73° 49' 57,8"
10	Los Lagos	Bahía de Ancud	41° 51' 45,2"	73° 51' 20,1"
11	Aysén	Leucayec	43° 55' 57,1"	73° 42' 19,7"

Luga roja:

Nro	Región	Nombre de Sector	Latitud (S)	Longitud (W)
1	Los Lagos	Mutrico	41° 50' 42,15"	73° 45' 05,92"
2	Aysén	Bahía Low	43° 49' 37,46"	73° 54' 35,20"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el siguiente curso de acción:

a.- La extracción de un total de 22.000 ejemplares del recurso erizo ***Loxechinus albus*** y de 3.300 ejemplares de almeja ***Ameghinomya antiqua***, de todo el rango de tallas, los cuales serán devueltos al mar una vez realizadas las mediciones (retención temporal).

b.- La extracción de un total de 330 ejemplares del recurso erizo (75 kilogramos) ***Loxechinus albus*** y de 165 ejemplares (25 kilogramos) de almeja ***Ameghinomya antiqua***, de todo el rango de tallas, para realizar análisis gonádico en laboratorio (retención permanente).

c.- La extracción de un total de 75 kilogramos de luga roja ***Gigartina Skottsbergii***, para la estimación de la estructura de tallas poblacional y estado reproductivo, a realizarse en laboratorio (retención permanente).

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización de embarcaciones, las que deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima. En todo caso, el consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 72 horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

5.- Considerando la duración del estudio y la interacción que se genera en las operaciones de muestro, se requiere exceptuar del cumplimiento de las vedas biológicas del recurso erizo ***Loxechinus albus***, establecidas mediante D.S. N° 291 de 1987 y Decreto Exento N° 439 de 2000, citados en Visto.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción

de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Hans Richter Becerra, R.U.T. N° 10.776.024-5, domiciliado en Independencia 631, Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, el Jefe de Proyecto corresponde a don Carlos Molinet Flores, R.U.T. N° 8.196.188-3, Biólogo Marino y el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Jorge Henriquez Moreira	13.736.033-0	Biólogo Marino	Recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes
Pedro Francisco Murúa Andrade	16.477.651-4	Ing. Acuicultura/ Dr. Ciencias	Análisis de muestras, elaboración de informes.
David Patiño Atero	7.965.355-1	Técnico en Recursos Pesqueros	Recolección y análisis de muestras, elaboración de informes.
Manuel Alejandro Díaz Gómez	13.969.279-9	Ingeniero Naval	Operaciones, recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes
Thamara Matamala Asencio	15.711.623-1	Biólogo Marino	Procesamiento de imágenes

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.